



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

Expediente N° 1.615.051/15.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de 2014, siendo las 11,30 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** ante mí Dr. Ricardo D'OTTAVIO, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Dr. Antonio DI NANNO, los Dres. Héctor GARIN, D.N.I: N° 4.369.324; Antonio DI NANNO, D.N.I. N° 10.550.833, Marta E. RIOS, D.N.I. N° 5.809.172; Cristina Elia ROSALES, D.N.I. N° 12.001.593, María Cristina WASIELEWSKY, D.N.I. N°18.141.032 y Fernando ARANEO, D.N.I. N° D.N.I. N° 27.290.122, en representación de la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, por una parte, y por la otra parte, lo hace el señor Eduardo GISMONDI, D.N.I. N° 14.505.362, en su carácter de Presidente del Directorio de la firma **SILVER CROSS AMERICA INC. S.A.**, conforme documentación que adjunta, a quien asiste la Dra. María Silvia DEANDRES, T° 64, F° 188, CPACF.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a las partes manifiestan: Que han arribado –en el marco del C.C.T. N° 1300/12 E- a un acuerdo preeminente de carácter salarial, que incorpora otras cláusulas de orden técnico, conforme surge del instrumento que en tres (3) hojas anejan, ratificando el mismo en todas y cada una de sus partes y reconociendo como propias las firmas allí insertas, por lo que solicitan la elevación de las actuaciones a la superioridad a los efectos de su homologación. A tales efectos el sector sindical aclara que ha incorporado a la Comisión Negociadora a la Dra. Cristina E. ROSALES a los efectos de alcanzar el cupo femenino exigido por la normativa vigente, declarando bajo juramento que el mismo no excede del 50% de la totalidad del personal médico que presta servicios para la empleadora. Asimismo, deja aclarado que los Dres. ARANEO y WASIELEWSKY revisten el carácter de representantes del personal médico del Sanatorio explotado por la empleadora.-

Atento lo solicitado, el funcionario actuante hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán elevadas a la Superioridad a efectos de que, previo dictamen de la **ASESORIA TECNICA LEGAL** de ésta, se expida acerca de la viabilidad de la homologación solicitada. Con lo que terminó el acto, siendo las 12,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
a/c Jefe Dto. Relaciones Laborales
N° 3 - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2013, se reúnen por una parte SILVER CROSS AMERICA INC. S.A. representada por el Lic. Eduardo Alberto GISMONDI, en su carácter de Presidente, con domicilio en Avenida Córdoba 3933, C.A.B.A. en adelante LA EMPLEADORA y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (en adelante la AMAP), representada por el Dr. Héctor Garín en su carácter de Secretario General y los Dres. Fernando Araneo y Cristina Wasilewsky, en su carácter de miembros de la Filial de AMAP de la empresa empleadora, con domicilio en Santiago del estero 354, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes han celebrado un convenio colectivo de trabajo de empresa, que se encuentra homologado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y registrado con el nro. 1300/2012 E.-

SEGUNDO: Que, luego de diversas negociaciones mantenidas en forma privada, han arribado a un acuerdo de recomposición salarial del personal médico comprendido en el convenio de empresa a que se refiere el punto anterior, estableciendo los salarios por el período junio 2014 a mayo 2015.-

TERCERO: Que las partes establecen un incremento del treinta por ciento sobre los haberes del personal médico comprendido en el convenio colectivo de trabajo 1300/2012 E, sobre la base del salario de mayo de 2014, a liquidarse en dos etapas: una primera etapa del veinte por ciento a aplicarse en el salario del mes de junio de 2014 y la segunda y última del diez por ciento a aplicarse en el salario del mes de setiembre de 2014.-

Los valores de salarios establecidos en el CCT 1300/2012 E serán los siguientes:

A) MES DE JUNIO DE 2014:

A.1 VALOR HORA BASICO: Punto 24.2 del CCT \$ 90,78 (Pesos noventa con setenta y ocho centavos)

A. 2 CATEGORIAS SUELDOS MENSUALIZADOS:

A.2.1. MEDICO DE PLANTA DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA: \$ 15.802 (PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOS)

A.2.2. MEDICO DE PLANTA DE CLINICA MEDICA: \$ 13.103 (PESOS TRECE MIL CIENTO TRES)

A.2.3 MEDICO DE PLANTA DE OBSTETRICIA: \$ 9.970 (PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA)

A.2.4 MEDICO DE GUARDIA PARA ATENCION DE DEMANDA ESPONTANEA:
\$ 12.008 (PESOS DOCE MIL OCHO)

B) MES DE SETIEMBRE DE 2014:

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
a/c Jefe Dto. Relaciones Laborales
N° 3 - D.N.R.T.

B.1 VALOR HORA BASICO: Punto 24.2 del CCT \$ 98,35 (Pesos noventa y ocho con treinta y cinco centavos)

B.2 CATEGORIAS SUELDOS MENSUALIZADOS:

B.2.1 MEDICO DE PLANTA DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA: \$ 17.119 (PESOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE)

B.2.2. MEDICO DE PLANTA DE CLINICA MEDICA: \$ 14.196 (PESOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS)

B.2.3 MEDICO DE PLANTA DE OBSTETRICIA: \$ 10.800 (PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS)

B.2.4 MEDICO DE GUARDIA PARA ATENCION DE DEMANDA ESPONTANEA: \$ 13.010 (PESOS TRECE MIL DIEZ)

CUARTO: Las partes aclaran que sobre los salarios del personal médico comprendido en el CCT 1300/2012 E se efectuarán las retenciones previstas en los artículos 25.3 (cuota sindical) y 25.4 (aporte solidario), en los términos establecidos en las mencionadas cláusulas convencionales cuya plena vigencia ratifican.

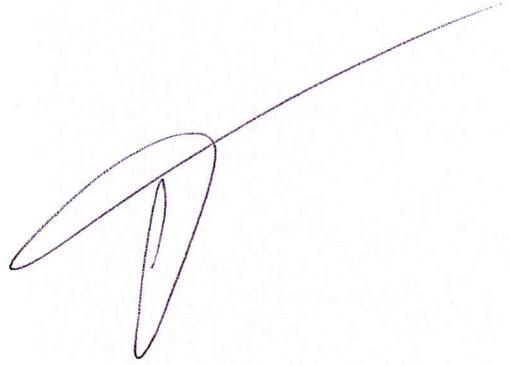
QUINTO: Las partes acuerdan en incorporar una nueva cláusula al CCT 1300/2012 E que lleva el número 25.7 del CAPITULO X, en los siguientes términos:

25.7 RETENCION DE APORTES DE MUTUALIDAD: La empleadora deberá retener de los haberes mensuales de los médicos comprendidos en el presente convenio Colectivo de Trabajo, las cuotas de afiliación mensual de aquellos que se encuentren asociados a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS, DELEGADOS Y MEDICOS DEL SINDICATO DE LOS MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMUMAP), inscrita en el I.N.A.E.S. con el número 2864. Para hacer obligatoria esa retención bastará con la notificación del importe de la cuota y de la condición de asociado a A.MU.M.A.P., que podrá ser efectuado por el trabajador o por la AMUMAP, en este último caso, a pedido de la empleadora, se acreditará la condición de afiliado por parte de la A.MU.M.A.P.----- Asimismo deberá retener del haber mensual del trabajador, los importes correspondientes a cuotas por servicios sociales y demás prestaciones mutuales que el asociado a A.MU.M.A.P. deba abonar a la misma, incluyendo los importes cuotas de préstamos acordados en su condición de asociado a AMUMAP, y/o reintegro de precios por adquisición de vivienda o compra de mercaderías en dicha condición. La retención se efectuará dentro de los límites previstos en las leyes vigentes. Los importes a retener, en estos supuestos, serán notificados a la empleadora por A.MU.M.A.P. acompañando la documentación que acredite la conformidad del trabajador con la retención a realizar. Los importes que – en todos los casos - retenga la empleadora deberán ser depositados en el plazo mensual de pago de aportes y contribuciones de seguridad social.-

SEXO: Ambas partes acuerdan en aclarar que aunque no están expresamente incluidos en la enumeración del artículo seis del CCT 1300/212 E, los médicos que cumplan funciones como Coordinador Médico de Servicio se encuentran expresamente incluidos en el convenio colectivo de trabajo nro. 1300/2012 E. Asimismo que por las tareas de coordinación tendrán derecho a percibir el adicional previsto en el punto 24.5.-

SEPTIMO: Las partes solicitarán la homologación del presente convenio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose a ratificar el presente acuerdo en la audiencia que al efecto se designe.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares.-



Dr. RICARDO D'OTTAVIO
a/c Jefe Dto. Relaciones Laborales
N° 3 - D.N.R.T.